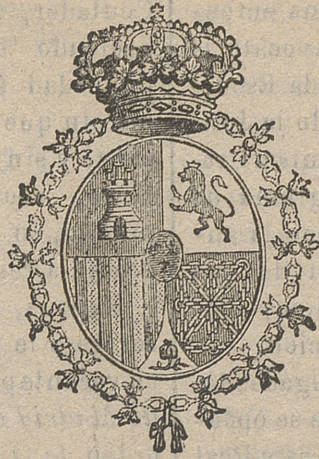


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Julio de 1913.)

Núm. 2.033.

## Gobierno civil de la provincia.

## Instalaciones eléctricas.

Don Ricardo Cabrián del Campo, vecino de Tordehumos, solicita la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde el Molino de las Cuatro Rayas a Urueña, para el alumbrado de este pueblo.

La longitud total de la línea es de cuatro kilómetros próximamente. Desde unos trescientos metros del molino se dirige en recta hasta Urueña, atravesando siempre propiedades particulares, por cuyos dueños dice estar autorizado para ello, no solicitándose imposición de servidumbres.

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, a fin de que los que se

crean perjudicados en la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» en el Gobierno Civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas, se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Valladolid 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

Núm. 2.034.

## Gobierno civil de la provincia.

## Instalaciones eléctricas.

Don Vidal Perez Collantes, solicita el transporte y distribución de energía eléctrica para el alumbrado del pueblo de Boecillo, desde la línea que conduce la energía a la Pedraja de Portillo, en el kilómetro 171 de la carretera de Adanero a Gijón, hasta Boecillo, atravesando los términos de La Pedraja, Aldeamayor y Boecillo.

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín oficial», en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, a fin de que los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, puedan presentar las reclamaciones que juzguen

convenientes, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial», en el Gobierno Civil de esta provincia, debiendo advertir que el proyecto de las obras intentadas se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Valladolid 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,

José Sanmartín.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Los tres años que lleva de existencia la Escuela de Ayudantes de Obras Públicas ha permitido formar un juicio bastante exacto acerca del grado de perfección de las disposiciones reglamentarias que la rigen. En su mayoría, cumplen debidamente las exigencias de una buena enseñanza; pero hay algunas que deben modificarse para contribuir a la mejora del Reglamento de aquella. Se refieren estas disposiciones a las materias sobre que han de versar los ejercicios de ingreso en la referida Escuela, en primer término, y en segundo lugar, a las edades límites entre las cuales pueden verificarse aquellos ejercicios por los candidatos. Desprovistos éstos,

en su mayoría, de los conocimientos generales que se adquieren en la llamada segunda enseñanza, no poseen, al menos en grado suficiente, los de Historia y Geografía, tan convenientes a la cultura general, como necesarios son, principalmente la Geografía, al ejercicio de la profesión de Ayudantes. La Geografía, y aun la misma Historia, particularizadas, sobre todo a lo que se podía llamar Historia y Geografía de las Obras Públicas de España, son materias de algún interés para el Ayudante, razón por la cual parece debiera exigirse para ingresar en la Escuela, así como el conocimiento del idioma francés, que aunque no necesario, es por lo menos muy conveniente, en forma análoga a lo establecido sobre el mismo idioma para el ingreso en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

En cuanto al modo de exigir las, el ejercicio de escritura incluido en el Reglamento lo permiten cómodamente. Bastará indicar en los anuncios de las convocatorias que en aquel examen se desarrollará por los candidatos un tema de Historia ó Geografía, propuesto por el Tribunal. Y en cuanto al francés, será suficiente exigir a los candidatos certificado expedido por algún Establecimiento oficial de enseñanza que acredite la aprobación de este idioma.

Respecto al segundo punto, entiende el Ministro que suscri-

be que el límite máximo de treinta años, señalado en el Reglamento, ó bien el de treinta y tres para la terminación de la carrera es algo excesivo, si se tiene en cuenta que los trabajos en los primeros años de la profesión requieren condiciones de resistencia física, no siempre conservadas en aquella edad; y el mínimo de dieciséis, por el contrario, muy reducido, si se considera que las responsabilidades que lleva consigo el cargo exigen una madurez y serenidad no alcanzadas hasta más de los veinte años.

A estas razones que abonan para estrechar estos límites, puede añadirse la de que, en virtud de su gran amplitud, es verdaderamente extraordinario el número de candidatos que se presentan en las oposiciones, número que no guarda relación con el de plazas que se anuncia y que se estima necesario para atender al servicio de Obras públicas, que viene á redundar en último extremo en perjuicio de los mismos interesados.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Julio de 1913.  
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
*Rafael Gasset.*

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los párrafos 2.º y 6.º del artículo 14 del Reglamento de la Escuela de Ayudantes de Obras públicas de 11 de Junio de 1910, se entenderán redactado en la siguiente forma:

«Párrafo 2.º Haber cumplido dieciocho años y no pasar de veinticinco en la fecha en que den comienzo los exámenes de ingreso.»

«Párrafo 6.º Ser aprobado con plaza en las oposiciones que versarán sobre las materias siguientes: Desarrollo por escrito de un tema de Historia ó Geografía de España. Elementos de Aritmética. Elementos de Algebra. Elementos de Geometría. Trigonometría rectilínea. Nociones de Dibujo lineal. Conocimiento del idioma francés que acreditarán los candidatos, con la presentación del correspondiente certificado expedido por establecimiento de enseñanza oficial, de haber sido aprobado en dicho idioma.»

Art. 2.º Esta reforma empezará á regir en la convocatoria de ingreso en la referida Escuela del año 1914, debiendo la Junta de Profesores de la misma redactar el oportuno programa de Geografía á Historia, con la antelación necesaria, á fin de que los candidatos tengan tiempo suficiente para su preparación.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez de Julio de mil novecientos trece.—  
ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Gasset.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Rogelio Moreda y Alvariño, en súplica de que se deje sin efecto el concurso para proveer la Contaduría del Ayuntamiento de Santiago, la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado, ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por don Rogelio Moreda y Alvariño, en súplica de que se deje sin efecto el concurso para proveer la Contaduría del Ayuntamiento de Santiago, provincia de Coruña.

Resulta de los antecedentes:

Que D. Rogelio Moreda presentó instancia, exponiendo que ha visto con sorpresa que el Ayuntamiento de Santiago nombrara en 15 de Enero último Contador en propiedad, sin que el exponente, titular de la plaza, haya presentado renuncia ni dimisión del cargo; que es cierto que en 30 de Junio de 1909 el Ayuntamiento le suspendió indefinidamente de empleo y sueldo, pero que recurrió del acuerdo, y la Comisión provincial informó á su favor sin que el Gobernador adoptara resolución; que es cierto también que, obligado á buscar medios de vida, concursó, obtuvo y se posesionó de la Contaduría municipal de Vigo en 5 de Febrero de 1910, cesando por motivos de salud, por lo cual manifestó al Ayuntamiento de Santiago que estaba dispuesto á continuar las funciones de

Contador, á lo cual se contestó haciendo el nombramiento en propiedad á favor de otra persona, sin que se les destituyese del cargo y sin que precediese el concurso, acordando el Ayuntamiento, en 8 de Enero, que no procedía reintegrarle en el cargo.

Expone, además, que mayor sorpresa le produjo el anuncio de su vacante publicado en la *Gaceta de Madrid* de 19 de Febrero, por orden de la Dirección General de Administración, porque no puede anunciarse una vacante que no existe, ya que el cargo de Contador es inamovible, por todo lo cual termina suplicando se adopte la resolución que proceda.»

«La Alcaldía de Santiago informa, que el recurrente solicitó y obtuvo por concurso el cargo de Contador de fondos municipales de Vigo en 5 de Febrero de 1910, y como nadie puede simultanear dos destinos públicos por prohibirlo el artículo 1.º de 9 de Julio de 1855, «sean cuales fueren y que se paguen con fondos municipales», es obvio que el señor Moreda ha perdido de hecho y de derecho el cargo de Contador de fondos de Santiago del cual estaba suspenso; que el reclamante fué suspenso por abandono de destino, por haberse ausentado sin licencia del Ayuntamiento y contra órdenes expresas del Alcalde; que por éste y otros cargos se le instruyó expediente en el cual se oyó al interesado, dándole por concluso en 23 de Febrero de 1910, en virtud del oficio de la Alcaldía de Vigo participando que el Sr. Moreda había tomado posesión del cargo de Contador de aquel Ayuntamiento.

«La Dirección General de Administración hace constar que anunciada por concurso la provisión de la Contaduría de Vigo, se presentó el Sr. Moreda, que fué nombrado por el Ayuntamiento en 12 de Enero de 1910, publicándose el nombramiento en la *Gaceta*, y que habiendo nombrado el Ayuntamiento de Santiago en 15 de Enero último Contador en propiedad á D. Esteban Mariño, sin previo concurso, por estimar vacante la plaza, por Real orden de 15 de Febrero se anuló ese nombramiento, disponiéndose que por la Dirección General se anunciara el concurso para proveer la Contaduría vacante de Santiago, la cual tuvo lugar en la *Gaceta* de 19 del mismo mes de Febrero.

«Dicha Dirección general opina que proceda estimar el recurso promovido por D. Rogelio Moreda, anulando la convocatoria y provisión de la plaza de Contador de fondos de Santiago, por no hallarse ésta vacante, y ordenar á dicho Ayuntamiento que resuelva definitivamente el expediente instruido contra dicho funcionario, si ya no lo estuviere, certificando en forma la resolución definitiva que recaiga, y que cumpliendo lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, en el caso de quedar vacante la plaza.

«Considerando que en el artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855 se prohíbe la simultaneidad de dos ó más destinos, sueldos, comisiones y cualesquiera otros emolumentos, sean los que fueren, en todas las dependencias del Estado, y que se paguen con fondos generales, provinciales ó municipales:

«Considerando que al ser suspenso del ejercicio de las funciones de su cargo dicho funcionario sin fijación de plazo, es decir, indefinidamente, con infracción de lo prescrito en el artículo 56 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, podía emplearse en aquellas ocupaciones útiles que tuviese por conveniente mientras no fuera reintegrado en su destino, sin que pudiera decirse que incurriera en simultaneidad de cargos por desempeñar el de Contador de Vigo, ya que no podía desempeñar el de Santiago por estar en suspenso:

«Considerando que los Contadores de fondos provinciales y municipales son inamovibles, sin que se les pueda separar de sus cargos sino por virtud de falta grave justificada y probada según así lo determina el artículo 57 del Reglamento citado:

«Considerando que la suspensión tiene carácter provisional, mientras el expediente se instruye, ó se impone para castigar falta, que tenga señalada esa corrección y que no pueda considerarse vacante una plaza para los efectos de su provisión en propiedad mientras no se pruebe que su titular ha perdido el derecho á ella; y

«Considerando que de no resolverse el expediente que se ha instruido contra el interesado se le irrogaría graves perjuicios, ya que por haber cesado en la Contaduría de Vigo tiene derecho á

saber si puede continuar desempeñando la de Santiago, no pudiendo percibir el sueldo de ésta mientras cobró el de la de Vigo.

»La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede estimar el recurso interpuesto de anular la convocatoria hecha en la *Gaceta* para proveer dicha plaza y ordenar al Gobernador y al Ayuntamiento se sirva resolver dentro del más breve plazo el expediente instruido contra dicho funcionario.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y para cumplir el Real decreto de 29 de Junio del año actual, mandando que se forme la Estadística de las capitales de España, interesa de este Ministerio se den las órdenes necesarias para que las Autoridades y funcionarios dependientes del mismo faciliten á los Jefes provinciales de Estadística los datos, informes y documentos que éstos les reclamen y para que con el propio fin y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 5.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1911 reorganizando los servicios del Cuerpo de Estadística, practiquen las investigaciones y lleven los registros que juzguen convenientes los Centros que han de coadyuvar á la citada estadística.

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que V. S., en todo lo que de ese Gobierno dependa, auxilie la formación de la Estadística de las capitales de España en la forma que interesa el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Julio de 1913.—Alba.—Señor Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta del 11 de Julio de 1913.*)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.032.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Esta Alcaldía ha dispuesto abrir el pago de los intereses del trimestre vencido en primero del actual, de los Títulos de la Deuda Municipal de la primera y segunda emisión.

El pago de los intereses de los citados Títulos, se verificará previa la presentación de éstos por los tenedores con la factura acreditativa del devengo de intereses, cuyos ejemplares se facilitarán en la Contaduría Municipal y los Títulos serán devueltos á los interesados al tiempo de hacer efectivos en la Depositaria el importe de los intereses, después de estampar en ellos el cajetín que acredite el pago.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores acreedores que poseen los citados títulos.

Valladolid 15 de Julio de 1913.—El Ordenador de Pagos, *L. Gomez Diez*.

NUM. 2.021.

### Bobadilla del Campo.

Extracto que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de 2 de Octubre de 1877, de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa durante el segundo trimestre del actual año.

#### MES DE ABRIL.

Día 4.—Ordinaria.—No tuvo lugar por falta de número bastante de señores Concejales.

Día 7.—Extraordinaria.—Concurrentes el Presidente Sr. Gonzalez Duque y Concejales señores Villanueva, Navarro, Iglesias, Saez y Gonzalez Rodriguez.

Se aprobó la anterior y negativa del día 4 del actual.

Se acordó que una Comisión compuesta de los señores Iglesias, Gil Perrín y Secretario de la Corporación pasen á Valladolid á proporcionarse datos para el Ayuntamiento, respecto de las resultancias en cuentas de un Censo consignativo que se viene pagando á los señores Pimentel de Valladolid, para hacer en su vista, si así lo acuerda la Corporación, una liquidación definitiva con

dichos señores Pimentel, abonándoles quince pesetas á cada uno de los Comisionados para gastos de viaje.

Caso de que alguno de éstos no pudiese por cualquier causa cumplir su comisión, se acordó le reemplace el Sr. Alcalde Presidente.

Se aprobó el extracto de acuerdos del primer trimestre y que se remita al Gobierno civil para su publicación en el «Boletín oficial».

Quedó enterada la Corporación de haberse cumplido por el señor Secretario la comisión de quintas que se le confirió en sesión de 14 de Marzo último, y de las disposiciones que se publican en la correspondencia oficial recibida.

Día 11.—Ordinaria.—Concurrentes: el Sr. Alcalde D. Julio Gonzalez Duque y Concejales señores Villanueva, Iglesias y Navarro. Se aprobó el acta de la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes Circulares y demás disposiciones publicadas en la correspondencia oficial recibida.

Se acordó pasen á informe del Sr. Regidor Sindico las cuentas municipales del ejercicio de 1912 según preceptúa la Ley.

Día 18.—Ordinaria.—Concurrentes: el Sr. Alcalde D. Julio Gonzalez y Concejales señores Iglesias, Navarro y Villanueva.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, y quedó enterada la Corporación de la correspondencia recibida.

Se acordó fijar definitivamente en las mismas cantidades por que aparecen formadas sin ninguna modificación, las cuentas municipales del ejercicio de 1912, y que se pongan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, según determina el art. 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Día 25.—Ordinaria.—Concurrentes: el Alcalde Sr. Gonzalez Duque, Concejales señores Navarro, Villanueva, Saez del Carpio y Gonzalez Rodriguez é Iglesias.

Leída el acta de la anterior fué aprobada, quedando enterados de la correspondencia oficial recibida.

Dada cuenta del resultado de las gestiones practicadas en Valladolid por la Comisión que se nombró en sesión de siete de Abril actual y de la liquidación provisional por débitos de un Censo consignativo que la fué en-

tregada por D. Julio Pimentel, se puso ésta á discusión. La mayoría absoluta de que consta el Ayuntamiento se opuso á la aprobación de aquella liquidación, votando en este sentido.

#### MES DE MAYO.

Día 2.—Ordinaria.—No tuvo lugar por falta de asistencia de número bastante de Concejales.

Día 5.—Extraordinaria.—Concurrentes, el Alcalde Sr. Gonzalez Duque, y Concejales señores Villanueva, Navarro é Iglesias.

Leída la anterior fué aprobada.

Se acordó el nombramiento de Recaudador de los repartos vecinales del actual año, y de los descubiertos de mil novecientos once y mil novecientos doce, con el tres por ciento como premio de cobranza á D. Martin Villanueva Gonzalez, de esta vecindad, á quien se entregará el talonario y listas cobratorias correspondientes mediante el oportuno resguardo.

Se acordó quedar enterados de la correspondencia oficial recibida.

Día 9.—Ordinaria.—No tuvo lugar por falta de concurrencia de bastante número de Concejales.

Día 16.—Ordinaria.—Concurrentes: el Alcalde Sr. Gonzalez Duque, y Concejales señores Villanueva, Iglesias y Navarro.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

También fué aprobada la distribución de fondos del mes formada por Secretaría.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones que publica la correspondencia recibida.

Se acordó autorizar á D. Roman Moreno y Rodrigo para que perciba en Hacienda el importe de los recargos municipales sobre el Impuesto de cédulas personales y Contribución industrial de los años por que dicha Superioridad se halle en descubrimiento con este Ayuntamiento.

Día 23.—Ordinaria.—Concurrentes, el Sr. Alcalde D. Julio Gonzalez y Concejales señores Villanueva Iglesias y Navarro.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia oficial. Se acordó comisionar á D. Roman Moreno para que presente en el Gobierno Civil para su ultimación, las cuentas municipales del ejercicio de 1912, y para que á la vez satisfaga el trimestre corrien-

ta de Contingente provincial y Consumos abonándole quince pesetas como indemnización de los gastos que se originen, con cargo al capítulo 1.º artículo 8.º del presupuesto vigente.

Día 30.—Ordinaria.—No tuvo lugar por falta de número bastante de señores Concejales.

#### MES DE JUNIO.

Día 6.—Ordinaria.—Concurrentes, el Sr. Alcalde D. Julio Gonzalez Duque y Concejales señores Villanueva, Navarro é Iglesias.

Se aprobó el acta de la anterior. Se vió la correspondencia oficial y en cumplimiento de una de las Circulares que se publican, el Ayuntamiento acordó declarar excluidos por cesacion reglamentaria de la Junta pericial á los Vocales Isaac Garcia, D. Macario Ramos y Vicente Martin; nombrar por su parte como dispone el art. 31 del Reglamento vigente para que forme parte de dicha colectividad en la próxima renovación á D. German Navarro Martin, de la segunda categoria y á D. Francisco Garcia Rodriguez, éste como suplente, y remitir la oportuna terna para que por la Superioridad se nombren los Vocales que la corresponden, figurando á los señores D. Toribio Fraile, D. Gregorio Duque y D. Galo Saez, de la primera categoria y á D. Eugenio Gomez, Serapio Perez y Fausto Gomez, de la tercera.

Se acordó quedar enterados de que por Secretaria, en cumplimiento de la Comisión que se la confirió en sesión de 23 de Mayo último, se habían realizado los pagos en ella citados y de que no había podido percibir en Hacienda cantidad alguna por recargos sobre las células personales y contribucion industrial que se suponía adeudar aquella al Ayuntamiento, por virtud de haberse aplicado en compensacion, á disminuir el Cupo de Consumos é impuesto sobre los pagos.

Se acordó proceder al arreglo de caminos vecinales dentro de la consignacion presupuesta y relacion de resultados de 1912.

Día 13.—Ordinaria.—No tuvo efecto por falta de la concurrencia de mayoría absoluta.

Día 20.—Ordinaria.—Concurrentes: el Alcalde Sr. Gonzalez Duque y Concejales señores Villanueva, Navarro é Iglesias.

Leida la anterior fué aprobada

asi como la diligencia de la que no tuvo efecto el 20.

Se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes y otras disposiciones que se publican en los «Boletines oficiales» recibidos.

Quedó aprobada la distribucion de fondos del mes.

Se acordó se notifiquen al Alcalde cuentadante las resoluciones dictadas par el Gobierno civil de provincia en las cuentas de este Municipio y ejercicios de 1908, 1909, 1910 y 1911, y que se instruyan expedientes para determinar y declarar las responsabilidades que no se concretan por dicha Superioridad en sus resoluciones, segun éstas ordenan.

Se acordó autorizar el pago de cinco pesetas por afericion de los pesos y medidas del Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

Quedó designado el Concejal D. Arturo Navarro, para la Vicepresidencia de la Junta pericial de esta villa.

Día 27.—Ordinaria.—Concurrentes el Alcalde Sr. Gonzalez Duque y Concejales señores Iglesias, Navarro y Villanueva.

Se aprobó la anterior y se enteró el Ayuntamiento de las Reales órdenes circulares y otras disposiciones que publican los «Boletines oficiales».

Se acordó que, por infacilidad en su remision por correo, dado su gran volumen, se presenten por Secretaria en mano, en la Superioridad, los apéndices al amillaramiento de este término formados en el actual año y que se la abonen quince pesetas por cuenta del capítulo, 1.º artículo 8.º del presupuesto en ejercicio, como indemnización de los gastos que la origine el viaje.

Se acordó autorizar á la Alcaldía para que con motivo de la actual recoleccion, dicte y publique los bandos y edictos que tenga por conveniente para evitar daños, abusos y lo concerniente á un ordenado aprovechamiento de la rastrojera.

#### Junta Municipal.

Día 14 de Abril.—En este día tuvo lugar la constitucion de la nueva Junta municipal elegida como dispone la ley, para el actual año.

Compónenla además de los siete Concejales del Ayuntamiento, los Vocales D. Octavio Velasco,

D. Galo Saez, D. Toribio Fraile, D. Teodoro Barragan, D. Modesto Garrido, D. Fausto Gomez y don Florentino Felipe, elegidos por sorteo que tuvo lugar en sesión pública de 18 de Febrero último.

Día 24 de Mayo.—Concurrentes, el Sr. Alcalde Presidente don Julio Gonzalez, Concejales señores Villanueva, Navarro é Iglesias, y Vocales señores Fraile, Gomez, Felipe, Saez Lorenzo y Garrido.

Se aprobó la anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 161 y siguientes de la Ley de 2 de Octubre de 1877, se acordó designar á los Vocales D. Florentino Felipe y D. Modesto Garrido, para que como Comisionados por la Junta examinen las cuentas municipales del ejercicio de 1912 y formulen en el más breve plazo posible el oportuno proyecto del dictamen que ha de emitirse á las mismas.

Se acordó también designar al Vocal D. Fausto Gomez para que presida la sesión ó sesiones que la Junta dedique á la discusion, votacion y fijacion del dictamen.

Día 29 de Mayo.—Concurrentes señores Gomez, Saez, Villanueva, Velasco, Fraile, Felipe, Garrido y Navarro.

Se aprobó la anterior. Se acordó por unanimidad de votos hacer suyo esta Junta y fijarle como definitivo y único, el proyecto de dictamen emitido por la Comisión nombrada al efecto en sesión de veinticuatro del mes actual de Mayo, por el cual se propone la aprobacion ó aceptacion de las cuentas municipales del ejercicio de 1912, en la forma y cantidades por que aparecen rendidas, sin modificación alguna, suscribiéndole en todas sus partes.

Bobadilla del Campo á ocho de Julio de mil novecientos trece.—Román Moreno y Rodrigo.

Decreto.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la próxima sesión.—Alcaldía de Bobadilla del Campo ocho de Julio de mil novecientos trece.—Julio Gonzalez.

Acuerdo del Ayuntamiento.

Dada cuenta al Ayuntamiento en la sesión de este día del pre-

cedente extracto de acuerdos, acordó aprobarle y que se remita al Gobierno civil de provincia para su publicacion en el «Boletín oficial», según previenen los artículos 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Asi se acordó, de que certifico en Bobadilla del Campo á once de Julio de mil novecientos trece.—Roman Moreno, Secretario —V.º B.º El Alcalde, Julio Gonzalez.

Núm. 2.035.

#### San Miguel del Arroyo.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal para el año de 1914, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las oportunas reclamaciones, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

San Miguel del Arroyo 14 de Julio de 1913.—El Alcalde, Nicolás Sastre —El Secretario, Julian Carbajo.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.º de Caballería.

#### ANUNCIO.

Desde el día de mañana queda abierta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, en el Cuartel del Conde Ansurez, que ocupa el Regimiento Lanceros de Farnesio, debiendo reunir los que se presenten, las condiciones siguientes: Ser de 4 á 7 años de edad, ó de 8, siempre que tengan la alzada mínima de 1.52 milímetros.

Valladolid 20 de Junio de 1913.—El Comandante Mayor, Gabriel Perez.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación